



Exp. N° 2025-98-02-000355

Decreto - N° 39081**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO****DECRETA:**

Artículo 1.º- Sustituir el contenido del artículo D.3366, Sección IX "Normas constructivas", Capítulo I "De la higiene de la vivienda", Título II "Normas de higiene para edificios según su destino", Parte Legislativa del Volumen XV del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 29.699 de fecha 26 de noviembre de 2001 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.3366: "La estructura, los entrepisos y cubiertas de los edificios colectivos, deberán construirse con material incombustible.

No será obligatorio lo dispuesto en el inciso anterior cuando se trate de viviendas apareadas de hasta dos niveles siempre que entre las mismas se realice un muro divisorio que alcance como mínimo una altura de 50 cm, por encima del nivel del techo, ajustándose a lo establecido en el apartado A) del presente artículo.

Todas las instalaciones mecánicas del edificio, que puedan producir ruidos molestos a los ocupantes del mismo, deberán ser distribuidos de manera que queden aisladas de las habitaciones y protegidas de la propagación de los ruidos.

Los diversos apartamentos o unidades habitacionales de estos edificios, deberán aislarse entre sí de la siguiente manera:

A) Por muros divisorios de 20 cm de espesor mínimo, contruidos con piezas cerámicas, del tipo "rejillón" u otras, en que la proporción de huecos no sobrepase el 20% del volumen.

Se incluyen otros materiales que, montados en obra, con todas las instalaciones accesorias de práctica (canalizaciones eléctricas, etc.) incluidas, resulte en un índice global de reducción acústica igual o superior a 45 dB (A) (en distribución espectral) entre 100 Hz. y 4.000 Hz. en banda de octava.

A excepción de los subsuelos, semi subsuelos, muros medianeros, muros divisorios del predio, circulaciones verticales de evacuación y los ductos de ascensor, la Intendencia de Montevideo podrá aprobar permisos de construcción relativos a proyectos de vivienda nueva a construirse con sistemas constructivos no tradicionales, correspondientes a programas promovidos y aprobados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), que cuenten con Documento de Aptitud Técnica (DAT) o con Certificado de Incorporación al Registro de Sistemas Constructivos no Tradicionales (CIR) expedidos por dicho Ministerio, sin exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente literal.

B) Por entrepisos macizos de 20 cm de espesor mínimo o que aseguren un aislamiento acústico de 45 dB(A) con el empleo de materiales aislantes especiales, autorizados por la Intendencia de Montevideo. Se admitirá utilizar otros materiales si alcanzan similares condiciones a las exigidas en el literal A)."

Artículo 2.º- Disponer que se establecerá por vía reglamentaria los requisitos y documentación necesaria para la presentación de los permisos correspondientes por parte de los interesados, así como los controles a realizarse por parte de las oficinas competentes de la Intendencia de Montevideo."

Artículo 3.º- Establecer que el presente decreto entrará en vigencia a los 90 (noventa) días posteriores a su promulgación.

Artículo 4.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.

 Firmado electrónicamente por **CLAUDIO ADRIÁN VISILLAC CAPOTTE.**

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
PROMULGACIÓN. SE PROMULGA EL DECRETO N° 39.081 Y SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO D.3366 DEL DIGESTO DEPARTAMENTAL.-

Montevideo 05 de Mayo de 2025

VISTO: el Decreto N.º 39.081 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 24 de abril de 2025 y recibido por este Ejecutivo el 29 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1072/25, de 14/03/25, se sustituye el contenido del Artículo D.3366, Sección IX "Normas constructivas", Capítulo I "De la higiene de la vivienda", Título II "Normas de higiene para edificios según su destino", Parte Legislativa del Volumen XV del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 29.699 de fecha 26 de noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el citado decreto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N.º 39.081 sancionado el 24 de abril de 2025.-
- 2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Planificación, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a las Gerencias de Permiso de Construcción, de Planificación Territorial, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar el expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y pase al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

PABLO NAZARENO BARRONE BARBOZA, SECRETARIO GENERAL.-

MAURICIO EMILIO ZUNINO CANEPA, INTENDENTE DE MONTEVIDEO.-